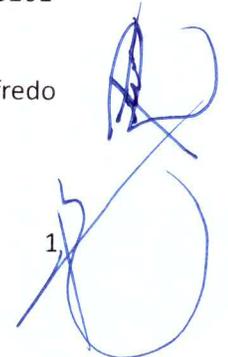


CONTRATO DE ADQUISICIÓN DIRECTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO, REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR EL C.P. FELIPE DE JESÚS PEREDA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, ASISTIDO EN ÉSTE ACTO POR EL ING. ALFREDO SANTIESTEBAN ESCALANTE, DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO” Y POR LA OTRA PARTE LA C. ANA LAURA RIVERA RENTERÍA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR” DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

- I.1.- Su legal existencia, el carácter de persona moral con autonomía y personalidad jurídica y las facultades para celebrar el presente contrato se encuentran acreditadas conforme a lo previsto por los artículos 115, fracción II, del primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50, 51, y 147 de la Constitución Política Local y 2, 23 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango, 14 y 15 del Bando de Policía y Gobierno de Durango
- I.2.- El CP. FELIPE DE JESUS PEREDA AGUILAR, en su carácter de Director Municipal de Administración y Finanzas, justifica su personalidad como tal con nombramiento efectuado en su favor en sesión pública ordinaria del H. Ayuntamiento de fecha 06 de Julio de 2017.
- I.3.- El CP. FELIPE DE JESUS PEREDA AGUILAR, está facultado para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 fracciones III, VIII y X; y 29 fracción I, XXVIII, XXXV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y publicada en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, Estado de Durango, número 362 de fecha 03 de febrero de 2017. Y artículo 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
- I.4.- El ING. ALFREDO SANTIESTEBAN ESCALANTE acredita su carácter como Director Municipal de Desarrollo Rural, mediante acuerdo tomado en sesión ordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango, de fecha 05 de septiembre de 2016.
- I.5.- Que tiene su domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio No. 200 del Fraccionamiento San Ignacio, Código Postal 34030 de esta ciudad de Durango, Dgo., mismo que señala para los fines legales del presente contrato.
- I.6.- Que se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes N° HAM-580101-5P9.
- I.7.- Que para cubrir con las erogaciones que se deriven del presente contrato, solicitado por la Dirección Municipal de Desarrollo Rural, “EL MUNICIPIO” cuenta con fondos con cargo al Gasto Corriente a la cuenta de Otros Servicios Generales 1-51399005-0117-13-311115110-3201-30114930001-5050001-01.
- I.8.- El presente contrato deriva del oficio No. DMDR2016.2019/425/17, signado por el Ing. Alfredo Santiesteban Escalante, Director Municipal de Desarrollo Rural, de fecha 07 de Julio de 2017.



1

I.9.- Que la Dirección Municipal de Desarrollo Rural fungirá como la parte operativa dentro del presente contrato, quien es responsable y le compete el cumplimiento, incumplimiento y el seguimiento de lo que en éste se estipule.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

II.1.- Ser una Persona física, registrada bajo las leyes mexicanas, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar protección a ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado del presente instrumento.

II.3.- La **C. ANA LAURA RIVERA RENTERÍA** se identifica para la celebración del presente instrumento jurídico, mediante credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 0993061570327.

II.4.- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones Técnicas y Económicas para obligarse en los términos de este contrato.

II.5.- Que tiene su domicilio establecido en Calle López Rayón número 8, Poblado La Joya, Dgo., Código Postal 34850, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

II.6.- Se encuentra registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes número **RIRA8306069G7**.

II.7.- Conocer las especificaciones de los servicios por adquirirse, así como el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

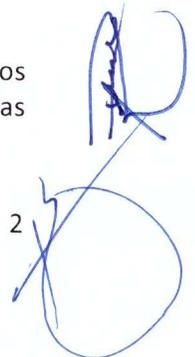
II.8.- Que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y que ha presentado en tiempo y forma sus declaraciones de acuerdo al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.9.- Que se encuentra inscrito en el Registro de Proveedor del Gobierno del Estado, lo cual comprueba con Certificado expedido por la Secretaría de Contraloría con número de proveedor **5966/2017** con fecha de caducidad de 31 de Agosto de 2018.

II.8.- Conocer las especificaciones de los servicios por adquirirse, así como el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, su Reglamento y demás disposiciones aplicables vigentes.

II.9.- Que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en el Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y que ha presentado en tiempo y forma sus declaraciones de acuerdo al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Expuesto lo anterior las partes contratantes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones que adquieran por la celebración de este contrato, con sujeción a las siguientes:



2

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- Es **ADQUISICIÓN DE SEMILLA DE AVENA PARA LAS LOCALIDADES DE CERRO PRIETO, MÁXIMO GARCÍA, EL PINO, SAN JOSÉ DE ÁNIMAS Y LLANO GRANDE.**

Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio unitario	Total
83,900	Kg	Semilla de Avena	\$7.50	\$629,250.00
			TOTAL	\$629,250.00

SEGUNDA.- El monto del presente contrato es por la cantidad de **\$629,250.00 (Seiscientos Veintinueve Mil Doscientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.)**, mismo que podrá modificarse en los términos y condiciones del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

TERCERA.- PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO.- "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar la entrega de los productos el día 13 de Julio 2017.

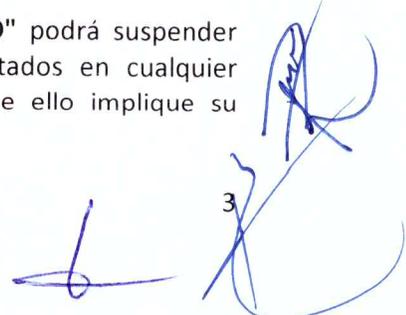
CUARTA.- RECEPCIÓN DEL PRODUCTO.- "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de verificar el proceso de entrega del producto por parte de "EL PROVEEDOR", si derivado de la inspección o cualquier otra causa se presenta un retraso en el suministro, o en caso de comprobarse irregularidades, procederá lo estipulado en los artículos 22 y 23 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

QUINTA.- ANTICIPIOS.- No habrá anticipos.

SEXTA.- CONDICIONES DE PAGO.- El pago de los productos a adquirir se hará en moneda nacional, en las oficinas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, ubicadas en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200 Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030 en la Ciudad de Durango, Dgo., mismo que hará dentro de los 20 días naturales posteriores a las entregas de la o las facturas y/o documentos anexos a esta Dirección de Administración y Finanzas por parte de "EL PROVEEDOR", ó el anterior día hábil si aquel no lo fuere, o mediante transferencia electrónica.

En caso de que la factura ó la constancia de recepción del servicio, presente inconsistencias, no sean los mismos o tengan errores en su formulación e importes, el "EL MUNICIPIO" contara con un plazo de 5 días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos, para realizar la notificación a "EL PROVEEDOR" de los errores en que se hubiere incurrido y en su caso procederá a su devolución por lo que el trámite de pago se dará de nueva cuenta y el plazo de 20 días para realizar el pago quedará comprendido a partir de la fecha de la nueva presentación.

SEPTIMA.- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente todo o en parte los suministros de los productos contratados en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su



terminación definitiva, siendo suficiente para su reanudación aviso por escrito con 5 días hábiles de anticipación.

OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" Podrá rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general y sin necesidad de declaración judicial, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en cualquiera o varias de las siguientes causas:

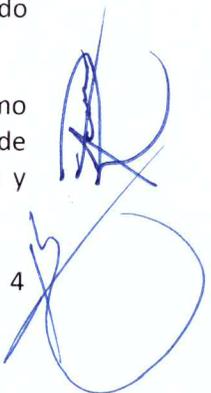
- A) No cumple con la o las entregas de la adquisición de los productos en la o las fechas estipuladas en la cláusula tercera de este contrato
- B) Suspende injustificadamente la adquisición, o se niega a entregar alguna parte de ella que se hubiere rechazado por incumplimiento de las especificaciones requeridas por **"EL MUNICIPIO"**.
- C) No suministra los productos objeto del contrato de conformidad con lo estipulado, o sin motivo justificado, o si no acata los acuerdos suscritos por ambas partes.
- D) Se declara en quiebra o suspensión de pagos, o se hace cesión de productos, en forma que afecte el presente contrato.
- E) Subcontrata o cede la totalidad de la adquisición objeto del contrato, o los derechos derivados del mismo sin aviso previo a **"EL MUNICIPIO"**.
- F) No proporciona a **"EL MUNICIPIO"** las facilidades o datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la adquisición.
- G) Las demás causas que marque la Ley.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"** de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, **"EL MUNICIPIO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso, las penas convenidas o bien, declarar administrativamente la rescisión, conforme al procedimiento establecido en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Durango.

NOVENA.- El titular de la Dirección Municipal de Desarrollo Rural, como parte operativa será el responsable del cumplimiento o incumplimiento del presente contrato, el seguimiento de la entrega de los productos, del resguardo de la documentación que ampara y del origen al presente contrato.

DÉCIMA.- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente todo o en parte la adquisición del proyecto, en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general sin que ello implique su terminación definitiva, siendo suficiente para su reanudación aviso por escrito con 5 días hábiles de anticipación.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- Cuando **"EL PROVEEDOR"** no cumpla con el mismo en los plazos establecidos en el presente instrumento se le aplicará una pena convencional de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos y



4

Servicios del Estado de Durango, donde se establecen los parámetros para imponer las sanciones de incumplimiento o que infrinjan las disposiciones de la reglamentación ya citada.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE “EL PROVEEDOR”.- Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, una vez adjudicado, no podrán ser cedidos en forma parcial o total en favor de otra persona física o moral de conformidad a lo establecido en el artículo 41 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

El Incumplimiento de la presente cláusula es motivo de rescisión sin responsabilidad de **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍAS.- “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir en forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango y demás disposiciones en la materia, Garantía de cumplimiento, **mediante cheque cruzado por el 10% (diez por ciento)** del monto total del presente contrato antes de I.V.A., la cual deberá entregarse a la firma del mismo.

Esta deberá garantizar el cumplimiento del contrato y serán a favor de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Durango. Y solo serán entregados, cuando **“EL PROVEEDOR”** haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato de conformidad a lo establecido en el mismo.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA INTERPRETACIÓN.- Para la interpretación del presente contrato y con fundamento en los artículos 21 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común, ubicados en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., por lo tanto **“EL PROVEEDOR”** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Victoria de Durango, Capital del Estado de Durango, a los 10 días del mes de Julio del año 2017.

POR “EL MUNICIPIO”



C.P. FELIPE DE JESUS PEREDA AGUILAR
DIRECTOR MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

POR “EL PROVEEDOR”



C. ANA LAURA RIVERA RENTERÍA



ING. ALFREDO SANTIESTEBAN ESCALANTE
DIRECTOR MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL